



Consejo de Administración

341.^a bis reunión, Ginebra, 21 de mayo de 2021

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Segmento de Personal

Fecha: 18 de mayo de 2021

Original: inglés

Cuarto punto del orden del día

Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT

Retiro del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por la Unión Postal Universal

1. Por carta fechada el 29 de abril de 2021 y recibida el 4 de mayo de 2021 (véase el anexo I), el Director General de la Unión Postal Internacional (UPU) informó al Director General del Consejo de Administración y la Junta Directiva de la Caja de Previsión de la UPU habían decidido, por las razones enunciadas en esas decisiones, retirar formalmente el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) y reconocer la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (TANU) con efecto a partir de la fecha de recepción por parte de la OIT de la notificación escrita antes mencionada. El Director General de la UPU indicó que quedaban pendientes de resolución ante el Tribunal tres causas relacionadas con la UPU (AT 5-5381, AT 5-5423 y AT 5-5500). El Director General de la UPU confirmó, en este sentido, la intención de su organización de ejecutar sin demora y de buena fe cualquier fallo que el Tribunal dictara en virtud de esa competencia residual y de sufragar los costos que pudieran quedar pendientes de pago al Tribunal. El Director General de la UPU solicitó al Consejo de Administración de la OIT que tomara debida nota del retiro del reconocimiento de la competencia como mencionaba en su carta y que instruyese al Secretario del Tribunal para que rechazase cualquier demanda que se pudiera presentar ante el Tribunal después de la fecha de recepción de la notificación de retiro.

2. Tras acusar recibo de la carta antes mencionada, la Oficina solicitó información adicional sobre las razones que llevaron a la UPU a dejar de reconocer la competencia del Tribunal y también sobre las consultas celebradas con los órganos de representación del personal previas a la decisión de retirarse. Por carta fechada el 12 de mayo, la UPU proporcionó aclaraciones sobre esos puntos (véase el anexo II).
3. La UPU reconoció la competencia del Tribunal en 1965¹ con efecto a partir del 1.º de enero de 1966. La UPU cuenta actualmente con 256 miembros del personal. En los 55 años en que la UPU ha estado sujeta a la competencia del Tribunal, este ha dictado 75 fallos que la conciernen.
4. Si bien el Estatuto del Tribunal enuncia, en su artículo II, 5) y en su anexo las condiciones que deben concurrir para que pueda admitirse el reconocimiento de la competencia del Tribunal por una organización internacional, no contiene ninguna disposición sobre las condiciones de retiro de este reconocimiento. Aunque el reconocimiento de la competencia del Tribunal es, por esencia, una declaración unilateral que emite una organización internacional y que puede ser denunciada unilateralmente, la decisión de dejar de reconocer la competencia del Tribunal requiere, para ser efectiva, la confirmación del Consejo de Administración.
5. En este sentido, cabe recordar que en la 341.ª reunión (marzo de 2021), el Consejo de Administración aprobó el proyecto de resolución que se adjunta al documento GB.341/PFA/15/1 relativo a las enmiendas al Estatuto del Tribunal y a su anexo, con miras a su posible adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.ª reunión (2021), y que atañe, entre otros, al procedimiento en virtud del cual una organización internacional que haya reconocido la competencia del Tribunal puede retirar su declaración de aceptación.

▶ Proyecto de decisión

6. **El Consejo de Administración:**
 - a) **toma nota de la decisión de la Unión Postal Universal (UPU) y su Caja de Previsión de dejar de reconocer la competencia del Tribunal Administrativo;**
 - b) **confirma que la UPU y su Caja de Previsión dejarán de estar sujetos a la competencia del Tribunal con efecto a partir de la fecha de la presente decisión, y**
 - c) **solicita al Director General que realice con la UPU un seguimiento de la liquidación de los gastos que pudieran quedar pendientes.**

¹ GB.163/F.A./D.17/2.

► Anexo I

International Bureau
Weltpoststrasse 4
Case postale
3000 BERNA 15
SUIZA
T +41 31 350 31 11
F +41 31 350 31 10
www.upu.int

Contacto: Sr. R. Guilherme Fi/ho/Sra. M. Morgan
T +41 31 350 35 25 / +41 31 350 32 15
ricardo.guilherme@upu.int / melony.morgan@upu.int

Sr. Guy Ryder
Director General de la Organización
Internacional del Trabajo
4 route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22

Berna, 29 de abril de 2021

Objeto: Retiro del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo por la Unión Postal Universal y su Caja de Previsión

Estimado Sr. Ryder:

Por la presente deseo informarle de que, de acuerdo con las decisiones adoptadas respectivamente por el Consejo de Administración de la Unión Postal Universal (UPU) el 23 de abril de 2018 (durante su 2018.1 reunión) y por la Junta Directiva de la Caja de Previsión de la UPU el 5 de julio de 2018 (durante su 96.^a reunión), la Unión Postal Universal y su Caja de Previsión han decidido, por las razones enunciadas en esas decisiones, retirar formalmente el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT o Tribunal) y reconocer la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (TANU).

Quisiera señalar que el reconocimiento de la competencia del TANU mencionado anteriormente se hará efectivo inmediatamente tras recepción, por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la presente notificación.

En ese sentido, quisiera asimismo confirmar que la UPU tiene pendientes de resolución ante el TAOIT tres causas (AT 5-5381, AT 5-5423 y AT 5-5500). La UPU confirma su intención de ejecutar sin demora y de buena fe cualquier fallo que el Tribunal dicte en virtud de esa competencia residual y de sufragar los costos que pudieran quedar pendientes de pago al Tribunal.

En consecuencia, solicito respetuosamente que el Consejo de Administración de la OIT tome nota del retiro del reconocimiento de la competencia como ha quedado mencionado y dé instrucciones al Secretario del Tribunal para que rechace cualquier demanda que se presente ante dicha instancia después de la fecha de recepción de la presente notificación.

Para concluir, me gustaría expresar, en nombre de la UPU y de su Caja de Previsión, mi agradecimiento por el excelente apoyo brindado por el Secretario del TAOIT desde 1965, así como por la labor realizada por el Tribunal durante todos estos años en los que ha examinado casos relativos a la UPU y su Caja de Previsión y dictado fallos sobre los mismos.

Aprovecho esta oportunidad, Sr. Ryder, para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado)

Bishar A. HUSSEIN
Director General

▶ Anexo II

International Bureau
Weltpoststrasse 4
Case postale
3000 BERNA 15
SUIZA
T +41 31 350 31 11
F +41 31 350 31 10
www.upu.int

Contacto: Sra. Melony Morgan
T +41 31 350 32 15
melony.morgan@upu.int

Sr. George Politakis
Oficina del Consejero Jurídico
Organización Internacional del Trabajo
4 route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22
Correo electrónico: jur@ilo.org

Berna, 12 de mayo de 2021

Referencia: 1500(DAJ)

Objeto: Retiro del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo por la Unión Postal Universal y su Caja de Previsión - información adicional

Estimado George:

En primer lugar, me gustaría aprovechar esta oportunidad para agradecer la carta recibida el 6 de mayo de 2021 del Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la que acusaba recibo de la notificación de retiro, por parte de la Unión Postal Universal (UPU) y de su Caja de Previsión, del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT o Tribunal) y en la que confirmaba que señalaría esta notificación a la atención del Consejo de Administración de la OIT en su próxima reunión, prevista el 21 de mayo de 2021. A este respecto, quisiera referirme también a su carta, recibida por la UPU el mismo día, en la que solicitaba información adicional sobre las razones del mencionado retiro.

En respuesta a su solicitud, se proporcionan las siguientes aclaraciones sobre las correspondientes decisiones del Consejo de Administración de la UPU y de la Junta Directiva de su Caja de Previsión (de las cuales se adjunta una copia para facilitar su consulta), a las que se hace referencia en la notificación de la UPU de fecha 29 de abril de 2021.

Como tal vez sepa, durante su reunión de abril de 2018, el Consejo de Administración de la UPU expresó su honda preocupación con respecto a ciertas sentencias del Tribunal relativas a la UPU (así como las decisiones más recientes del Tribunal por las que confirmaba los pronunciamientos contenidos en dichas sentencias), en particular en la medida en que se referían a atribuciones y competencias soberanas del Consejo de Administración en virtud del Reglamento General de la UPU y comportaban importantes consecuencias financieras, jurídicas, administrativas y políticas para la UPU y sus actividades.

Conviene señalar asimismo que la decisión de la UPU de retirar su reconocimiento de la competencia del TAOIT y de reconocer formalmente la competencia del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (TANU) también se rigió por otros factores importantes que contemplan el tamaño y la estructura reducidos de la UPU, así como las graves limitaciones financieras que enfrenta la organización y su Caja de Previsión. Entre dichos factores, cabe señalar los siguientes: i) modalidades de presentación de los

documentos más flexibles; ii) plazos más breves para el examen de los casos y la adopción de las decisiones; iii) posibilidad de presentar observaciones *amicus curiae* y de solicitar la revisión de las sentencias; iv) ámbito de aplicación más claro de las limitaciones administrativas y de responsabilidad en lo que concierne a las sentencias del Tribunal, y v) posibilidad de sanciones en caso de abusos procesales manifiestos.

Puedo confirmar igualmente que la Asociación del Personal de la UPU fue debidamente informada del proceso que condujo a la citada decisión de retiro y que su Comité no expresó ninguna objeción concreta a tal decisión (con arreglo a la declaración oficial del Presidente de la Asociación del Personal durante la mencionada reunión del Consejo de Administración de la UPU, en la que formuló una serie de observaciones en relación con el multiplicador del ajuste por lugar de destino, la edad obligatoria de separación del servicio y la difícil situación financiera que enfrenta la Caja de Previsión). Con respecto a la opinión discrepante expresada a título individual por el representante de los miembros del personal en activo en la Junta Directiva de la Caja de Previsión de la UPU, quisiera aclarar además que esa representación es jurídicamente distinta a la ejercida por la Asociación del Personal de la UPU, ya que esa persona es nombrada a través de un proceso de elección en el que no participa dicho organismo y no requiere que esa persona sea miembro de la Asociación del Personal de la UPU.

Asimismo, quisiera aprovechar esta oportunidad para subrayar que la Asociación del Personal, a través de sus representantes asignados a varios comités internos de la UPU, seguirá colaborando debidamente en la aplicación de la mencionada decisión de reconocimiento de la competencia del TANU, en particular en el contexto de los ajustes que deberán introducirse en el Estatuto del Personal de la UPU con miras a establecer un proceso de primera instancia neutral para todos los miembros del personal.

Por último, conviene destacar que la facilitación de información y documentación conexas mediante la presente carta y sus anexos se entenderá sin perjuicio del reconocimiento por parte de la UPU de la competencia del TANU con efecto inmediato tras la recepción, por parte de la OIT, de la notificación de la UPU del 29 de abril de 2021.

Por consiguiente, reitero atentamente la petición de la UPU de que el Consejo de Administración de la OIT tome debida nota de la notificación de retiro a la que aquí se hace referencia e instruya al Secretario del TAOIT a que rechace cualquier demanda que se haya podido presentar ante el Tribunal después de la fecha de recepción de la notificación.

Aprovecho esta oportunidad, Sr. Politakis, para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

Atentamente,

(Firmado)

Ricardo GUILHERME
Director de Asuntos Jurídicos